



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0942/2021

Sujeto Obligado

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

04/08/2021

Pleno , Acta de Sesión, Anexos, Prevención, modalidades.

Solicitud

El Acta 10/2021, de 16 de febrero de 2021 y los documentos de soportes que se adjuntaron para su análisis y determinación, de cada punto del Acta citada requiero copia del oficio en el cual dio respuesta secretaria general, a la solicitud 6001000027221.

Respuesta

Remitió el Acta de la Sesión solicitada.

Inconformidad de la Respuesta

Información incompleta.

Estudio del Caso

El Consejo de la Judicatura en la respuesta únicamente entregó el Acta de la Sesión, sin embargo, puso a disposición de la persona solicitante la información requerida que no fue entregada al momento de emitir respuesta, en tres diferentes modalidades de manera gratuita en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión queda sin materia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0942/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **6001000029421**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas.....	7
CUARTO. Estudio de fondo.....	9
RESUELVE	16

GLOSARIO

Código: Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El once de mayo de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **6001000029421** mediante el cual solicita la siguiente información:

“Requiero el Acta 10/2021, de 16 de febrero de 2021, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, así como todos los documentos de soportes que se adjuntaron para su análisis y determinación, de cada punto del Acta citada Requiero copia del oficio en el cual dio respuesta secretaria general, a la solicitud 6001000027221, ya que no se proporcionó, solo un acuerdo.”... (Sic).

1.2 Prevención. El catorce de mayo el *Sujeto Obligado* mediante oficio CJCDMX/UT/D-0457/2021 de misma fecha, previno a la persona solicitante a efecto

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

de que en un plazo de tres días hábiles precisara el tema de su interés, la cual fue contestada por quien es recurrente en misma fecha.

1.3 Respuesta. El ocho de junio el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente el oficio **No. CJCDMX/UT/D-0571/2021** con fecha de ocho de junio, a través del cual la Directora de la *Unidad* le informa lo siguiente:

“...

En términos de desahogo de la prevención realizada a la solicitud de información que se da respuesta, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente en formato electrónico el acta de su interés, de igual forma se comunica que la misma es visible en la siguiente liga electrónica:

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2021/ActaE-10-2021.pdf

...” (Sic)

A dicho oficio anexó el Acta No. E-10/2021 de la Sesión Plenaria Extraordinaria Privada del martes 16 de febrero de dos mil veintiuno, contenida en 48 fojas.

1.4 Recurso de revisión. El veintitrés de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“...

La respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, pues la prevención realizada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, no se encontraba en los supuestos del artículo 203 de la Ley de Transparencia, como queda demostrado con el acuse de solicitud con folio 6001000029421 y podrá advertir dicho Instituto que fue totalmente clara y precisa, se trataron de 3 requerimientos...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintitrés**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0942/2021**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintiocho de junio**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. El 14 de julio este *Instituto* tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y tuvo por presentadas las manifestaciones y alegatos del *Sujeto Obligado* recibidos mediante correo electrónico de misma fecha, por medio del cual notificó haber remitido a quien es recurrente información en alcance a la respuesta.

Finalmente, atendiendo al Acuerdo **0002/SE/29-01/2021**³ por el cual fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del martes **dos, al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, y por lo cual, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto*, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante, y al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0942/2021**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

² Dicho acuerdo fue notificado el 30 de junio a las partes, vía *Plataforma*.

³ “SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”, emitido por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiocho de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no señaló causal de improcedencia o sobreseimiento alguna del presente recurso de revisión, sin embargo, este *Instituto* analizará el oficio que remitió a quien es recurrente en alcance a la respuesta a fin de verificar si dio atención a la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente en setenta copias simples, de los documentos correspondientes a los soportes relativos al Acta 10/2021, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha dieciséis de febrero, consistentes en:

- Escrito del Licenciado Moisés Prats Villers, Director Ejecutivo de la Unidad de Supervisión de medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- Oficio sin número de quince de febrero signado por la Maestra Martina ortiz Castañares, Coordinadora, y anexos.
- Oficio CJA/008/2021 de quince de febrero signado por la Doctora maría Claudia Campuzano Caballero, encargada del despacho de la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México.
- Oficio DERH/6843/2020 de cuatro de diciembre de dos mil veinte y DERH/0012/2021 de trece de enero, signados por el Licenciado Rigoberto Contreras García, Director Ejecutivo de Recursos Humanos y anexos de dichos oficios.
- Oficio STP/018/2021 de quince de febrero, signado por las y los Secretarios Técnicos profesionales designados por las personas integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y anexo.
- Escrito de quince de febrero enviado mediante correo electrónico institucional por el Magistrado de la Décima Sala Civil, Ángel Humberto Montiel Trujano.
- Oficio IEJ/DG/006/2021 de dieciséis de febrero signado por la Doctora María Elena Ramírez Sánchez, Directora General.
- Oficio CJA/8bis/2021 signado por la Doctora María Claudia Campuzano Caballero, encargada del despacho de la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Dicha información, por superar la capacidad del correo electrónico institucional, se puso a disposición de quien es recurrente en las instalaciones que ocupa la *Unidad*, indicándole los datos de ubicación, así como las fechas y horarios que estarán a disposición para su consulta, siendo estas el 12 y 13 de agosto de las 11 a las 13 horas, además, el *Sujeto Obligado* le indicó los datos de contacto de la *Unidad*.

Además de lo anterior, el *Sujeto obligado* informó a quien es recurrente que la documentación se encuentra a su disposición en las modalidades de copias simples

en forma impresa de 70 (setenta) fojas, en forma gratuita, un disco compacto con la documentación almacenada de forma gratuita y que de así considerarlo conveniente, podrá acudir a la *Unidad* con un dispositivo de almacenamiento externo con la finalidad de almacenar en el mismo los documentos de su interés.

De lo anterior se advierte que en la respuesta, el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente únicamente el Acta de la Sesión solicitada como punto 1, sin entregarle la información requerida en los puntos 2 y 3, consistente en los documentos de soporte que se adjuntaron para el análisis y determinación de cada punto del Acta, así como la copia del oficio en el cual dio respuesta la Secretaría General, a la solicitud de información de folio 6001000027221.

No obstante, en alcance a la respuesta, mediante correo electrónico informó a quien es recurrente que, debido a la capacidad del correo institucional, la información requerida en los puntos 2 y 3 se encontraba a su disposición en las oficinas de la *Unidad*, indicándole los datos de ubicación, así como las fechas y horarios en las que podría acudir por la información en tres modalidades de manera gratuita.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para perfeccionar la respuesta a las solicitudes de información, sin embargo, este *Instituto* advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia* y lo procedente es sobreseer el recurso de conformidad con el artículo 244, fracción II, del mismo ordenamiento.

III. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado, hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**